

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****SECCION DE CORREOS***División primera. — Negociado sexto.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del ramo en Zamora y Alcañices (56 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.490 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Zamora y Alcañices, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Enero de 1922, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zamora, el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1921.
El Director general, Colombí.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2081

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo, entre la estación férrea de Robliza de los Cojos y la oficina de Vecinos (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 899.50 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Salamanca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, exten-

didas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Enero de 1922, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Salamanca, el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1921.
El Director general, Colombí.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2082

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del ramo de Denia y la estación férrea de Gata (10 kilómetros), bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Alicante y Denia, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Enero de 1922, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Alicante el día 7 del citado mes de Enero, a las once horas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1921.
El Director general, Colombí.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2079

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre Salas de los Infantes y Barbado de Herreros, y a caballo entre este punto y Monterrubio de la Sierra entre la oficina del ramo de Salas de los Infantes y la de Monterrubio de la Sierra (25 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.847 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Burgos y Salas de los Infantes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Enero de 1922, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Burgos el día 7 del citado mes de Enero, a las once horas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1921.
El Director general, Colombí.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2080

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Marzo último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el Cementerio de Las Corts de un tabique de cerca provisional, 1.197 nichos en los departamentos central y quinto, obras de continuación de la capilla en el departamento central y demás accesorias anexas bajo el tipo de 244.789 pesetas, 97 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 49 del Pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada

subasta: siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días, a contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposiciones extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta desde las diez a las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 12.239,49 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatorio, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de 1.197 nichos en los departamentos central y quinto y otras en el Cementerio de Las Corts.”

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzquen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de confirmación con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más pro-

posiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al “Pliego de condiciones” que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatorio deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1921. P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Claudio Planas.—El Alcalde constitucional, Presidente, Antonio Martínez Domingo.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de este contrato.—Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio de Las Corts del tabique de cerca provisional de una parte de los terrenos adquiridos por ampliación del mismo, la construcción de 1.197 nichos en los departamentos central y quinto, la continuación de la capilla en el departamento central, y las obras accesorias anexas, las cuales deberán llevarse a cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de urbanización y obras encargada de los servicios de cementerios, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.—Las obras se ejecutarán con sujeción a los planos y presupuesto que se acompañan y al presente pliego de condiciones, ateniéndose además el contratista a las instrucciones que reciba del Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargada de cementerios, por lo que se refiera a la interpretación técnica del proyecto, manera y orden de ejecución de los trabajos, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 3.º

Límite de ejecución de los trabajos.—El límite de la ejecución en cuanto a la cantidad o volumen e importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades a los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Artículo 4.º

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.—Como consecuencia de lo consignado en el artículo segundo la Inspección facultativa fijará en cada caso durante el curso de los

trabajos el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse a cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 5.º

Piedra.—La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillera u otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta antes y después de su labra de pelos, vetas, oquedades y sin esportillamiento ni otro defecto de labra o formación que pueda afectar a su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca de Montjuich conocida por “raitg escogido”.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

Artículo 6.º

Arena.—La arena que se emplee, será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección facultativa según su empleo.

Agua.—El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato. Si lo creyese conveniente podrá surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (pesetas 0.50) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar por escrito al señor Jefe de Urbanización y Obras encargado de los servicios de cementerios, en caso de que se quiera hacer uso del agua canalizada. Corre de cuenta del Contratista los gastos de empalme, contador, instalación cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose tan pronto queden terminadas las obras, a retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas a su primitivo estado, en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado a la citada Inspección, para su comprobación, antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamaciones de ningún género ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal si por cualquier causa dejase de proporcionarle el todo o parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo puede el excelentísimo Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este

caso retirar inmediatamente el conductor y cañerías.

Artículo 8.º

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.—Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Artículo 9.º

Cal.—La cal que podrá emplearse será la hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla ni sustancia extraña que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras sustancias que indiquen una mala cochura que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

Artículo 10

Cementos.—Las clases de cemento que podrán emplearse para confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos a que se refiere esta condición deberán ser frescos, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo o sustancia extraña que pueda afectar a su bondad, debiendo reunir, en general, todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase.

Artículo 11.

Hierro.—El hierro, tanto para los elementos de resistencia como para verjas y rejas de desagüe, será de estructura compacta y homogénea y de grano fino y brillante.

Artículo 12.

Vidrios.—Los vidrios y cristales no tendrán burbujas ni filamentos, siendo planos y bien cocidos.

Artículo 13.

Calidad y pruebas de los materiales que deben emplearse.—Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción, a juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado a facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 14.

Mano de obra.—Se efectuará con todo esmero y precisión en las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiere.

Artículo 15.

Operarios.—El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plzo prefijado en el artículo correspondiente.

Artículo 16.

Alineaciones y rasantes.—En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las alineaciones y rasantes que se le señalarán por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Artículo 17.

Desmontes.—La excavación o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente, siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales o causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará lo codales que exija la naturaleza del terreno.

Los productos de los desmontes y excavaciones que resulten sobrantes por no ser aprovechables deberá transportarlos el contratista al punto que se le designe por la Inspección facultativa en la zona que abarca el cementerio o su ampliación.

Artículo 18.

Cimientos.—Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquier otra circunstancia, estimase el Jefe de Urbanización y Obras encargado de los cementerios, conveniente alterarlas. No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Artículo 19.

Mezclas o morteros.—Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero ordinario o con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria

para la trabazón del material que se use.

Las mezclas de cemento serán de dos clases, de fraguado rápido y el fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo a que debe emplearse.

Artículo 20.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, raspando bien los huecos e intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos de la capilla se construirán con mampostería concertada, con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, a fin de que resulten las juntas muy reducidas.

En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan, cuando menos, quince centímetros como mínima dimensión en su cara vista.

Artículo 21.

Sillería.—En la fábrica de sillería deberán tener los sillares la escuadría completa, siendo la labra fina, no admitiéndose ningún sillar que contenga piezas postizas, masticos, esportillados y otros defectos que desmerezcan la obra.

En el precio unitario correspondiente a la sillería va incluido no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, soldadura, etc.; en una palabra: todo lo referente al material y mano de obra de esta clase de fábrica.

Artículo 22.

Hormigón hidráulico y de cemento. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes a dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres a cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contenida en capazos o cestones, sumergiéndolos en el agua hasta dejar las bien limpias, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y colocación.

Artículo 23.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillos, tanto en paredes, dinteles, etcétera, como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre fabrica-

das), se ajustará con toda escrupulosidad y esmero para que resulte un trabajo esmerado. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construir, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Artículo 24.

Revoques y estucos.—Todos los revoques y estucos que deban efectuarse se harán a regladas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Artículo 25.

Losetas de numeración.—Las losetas de tierra cocida barnizada serán rectangulares, de doce centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberán contener.

Artículo 26.

Pruebas y comprobaciones.—La Inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a deshacer y reconstruir, en la parte que sea necesaria, todas aquéllas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas condiciones, y, en caso de no venir indicada, no se ajusten a las reglas y prácticas de la buena construcción, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, y en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado a retirar, de su cuenta, los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 28.

Medios auxiliares.—Los andamios útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos, y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados le fijará la Inspección facultativa un plazo pro-

dencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia a ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino o aplicación que tenga por conveniente.

Artículo 29.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista, será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios Municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 30.

Responsabilidad del contratista.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar o reparar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que ocasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, útiles, etc.

Artículo 31.

Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.—Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de diez y ocho meses la duración de las mismas, durante cuyo tiempo deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones; sin embargo, la parte de obras referente a la cerca y construcción de nichos deberá terminarse antes de los diez meses.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, a petición del contratista, por causas justificadas.

Artículo 32.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios en presencia del contratista, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía,

si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 33.

Obras terminadas.—Cuando quede terminado un grupo de nichos, el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios lo comunicará a la ilustre Comisión, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público, previos los trámites que considere oportunos.

Artículo 34.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de tres meses (3 meses), contados desde la fecha en que sea aprobada por el excelentísimo señor Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio excelentísimo señor Alcalde.

Artículo 35.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Artículo 36.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 37.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general, cuando sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de un espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Artículo 38.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.—La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecuta, teniendo el derecho de exigir al contratista verificarlas con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la

facultad de construir por sí o por medio de brigadas municipales, cualquier parte o partes de las obras que son objeto de esta contrata, facilitar piezas de sillería labradas y escultradas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio, tuviese a bien resolver o autorizar, estando obligado el contratista a conformarse y cumplimentarlos sin derecho a entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más o en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS. (Subasta)

Artículo 29.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco (24 de Enero de 1905) sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 40.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del 23 del propio mes y año. Adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 Marzo de 1908 y 22 Junio 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 23 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convocare, con sujeción a' mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposi-

ción por ella favorecida resulte onerosa en más del diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que ocasionase para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 41.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 39 y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima Camín el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Artículo 42

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas cuarenta y cuatro mil setecientas ochenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos (Pesetas 244.789,97), a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 43

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas Condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad que escrita en letra y número no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el anterior artículo. Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Artículo 44

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de doce mil doscientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos (12.239,49 pesetas) a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 45

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento (10 por

100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 46

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

Artículo 47

Transferencias.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta y adjudicación provisional.

Artículo 48

Libramientos a cuenta.—Cada dos meses se hará por la Inspección facultativa, en unión del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, y caso de alcanzar a la novena parte de la totalidad, se librará por el señor Jefe de la oficina de Urbanización y Obras, encargado del servicio de Cementerios, una certificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando el 14 por 100 correspondiente a imprevistos, Dirección, Administración y beneficio industrial y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta. Del importe de la relación valorada, se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resúltas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonado a buena cuenta al contratista después de aprobadas por el Excelentísimo señor Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 45 de este Pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el excelentísimo señor Alcalde.

Artículo 49

Pago de las obras.—El pago se efectuará según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el señor Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Artículo 50

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas munici-

pales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas Condiciones, podrá el Ayuntamiento ponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento irán a costa del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas Condiciones.

Artículo 51

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista. — Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas Condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de Condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Artículo 52

Reclamaciones del contratista. — Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho Pliego de condiciones se prescribe.

Artículo 53

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista. — Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterá a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 54

Real decreto de 20 de Junio de 1903 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo pres-

crito en el Real decreto de 20 de Junio de 1903, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho (8 horas) y el precio del jornal que se abone a los operarios del Municipio, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establezca la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 55

Real orden de 8 de Julio de 1902. — El Pliego general de Condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 36, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 18 de Febrero de 1921.—El Jefe de la O. F. de Cementerios, Agustín Domingo Verdaguer.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ..., bien enterado de las Condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el Cementerio de las Cortes del tabique de cerca provisional de una parte, de los terrenos adquiridos por ampliación del mismo, la construcción de 1.197 nichos de los departamentos central y quinto la continuación de la capilla en el departamento central y las obras accesorias anexas, se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (escrita en letra y números).

(Fecha y firma del proponente).

S—2061

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UTRERA

El excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, anuncia por segunda vez la subasta para contratar, durante el año 1922, la recaudación del arbitrio sobre uso obligatorio de dos instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales para todas las ventas o transferencias de frutos, artículos y efectos sujetos a pesas y medidas que se verifiquen en este término municipal, con sujeción a lo que establece el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Enero, a las once de la mañana, en la Sala de sesiones de este excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo o precio que ha de servir de base a la subasta ha de ser el de 60.000 pesetas.

El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y con arreglo a las condiciones del pliego y modelo que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 del próximo pasado mes de Octubre.

Utrera, a 28 de Noviembre de 1921.
El Alcalde, Felipe Burgos.

S—1791

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CARTAYA

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a la deudora doña María de la Cruz Vázquez Pérez.

Notifíquese esta providencia a la interesada para que pueda satisfacer sus descubiertos en el término de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y expidiéndose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Y desconociendo el que provee el paradero de la deudora doña María de la Cruz Pérez, se notifica la preinserta providencia, por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de la interesada, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción.

Débito.

Por urbana de los años 1896-97 al 1919-20, 845,93 pesetas.

Por el 15 por 100 de apremios, pesetas 126,88.

Total, 972,81.

Puebla de Guzmán, 30 de Mayo de 1921.—El Agente, H. Sigüenza.

P—4533

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CASTRO URDIALES

D. Robustiano Olea García, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Certifico: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo contra los contribuyentes que a continuación se relacionan por el concepto de Utilidades-préstamos, he dictado, con fecha 2 de Mayo, la siguiente

“Providencia declarando de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por

109 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Y siendo D. Abdón Beitia uno de los deudores a quienes se refiere la transcrita providencia, la notifico en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de 1900.

Y resultando que el individuo contribuyente, de ignorado paradero, se le notifica por medio del presente anuncio, que expido por duplicado, a fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción.

Castro-Urdiales, 12 de Mayo de 1921.
El Recaudador, Robustiano Olea.

P—4501

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CUENCA

PUEBLO DE LOS HINOJOSOS

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Ignacio Sánchez Morate, vecino, de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado en el día 18 la siguiente

"Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un sólo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que, desde luego, se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubierta, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente a cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto."

Débito que se persigue.

Por los años 1897 al 1920-21, pesetas 5.736,94.

Por apremios de primero y segundo grado, al 15 por 100, 890,553.

Total, 6.827,53.

Y refiriéndose la anterior providencia sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica el descubierta por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Los Hinojosos, 18 de Junio de 1921.
El Agente, Cesáreo Calero Sánchez.

P—4523

PUEBLO DE TRESJUNCOS

Don Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Juan María Giró, vecino de paradero ignorado, por débitos a la Hacienda, se ha dictado, con fecha 17 del actual, la siguiente

"Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un sólo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran. Y para poder realizar con más prontitud el descubierta, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente a cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto."

Débito.

Años 1899 al 1920-21, 939,31 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado, al 15 por 100, 141 pesetas.

Y refiriéndose la anterior providencia sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica el descubierta por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjuncos, 17 de Junio de 1921.
El Agente, Cesáreo Calero.

P—4539

PUEBLO DE VILLAESCUSA DE HARO

Don Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Eugenio Garrido, vecino de paradero ignorado, por débitos de contribución rústica, se ha dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente

"Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un sólo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran. Y para poder realizar con más prontitud el descubierta, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente a cu-

brir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto."

Débito.

Años 1891 al 1920-21, 925,87 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado, al 15 por 100, 138,83 pesetas.

Y refiriéndose la anterior providencia sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica el descubierta por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Villaescusa de Haro, 20 de Junio de 1921.—El Agente, Cesáreo Calero.

P—4543

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica correspondiente al año 1920-21 y anteriores, he dictado en 13 del actual la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Plá Camarena, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Julio próximo, a las nueve, en la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización, deducido el importe de la hipoteca.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Vicente Plá Camarena y la del acreedor Vicente Roselló Cambriels, y notifíqueseles esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*."

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Denia, 15 de Junio de 1921.—El Recaudador, J. Amorós.

P—4544

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo que determina el penúltimo párrafo del ar-

tículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892 y para conocimiento de los propietarios a quienes interese, se hace público que por este Excelentísimo Ayuntamiento, se proyecta crear una vía de 20 metros de latitud, que por el sitio llamado poyón de la Abadía, ponga en comunicación la calle del Pacífico con la de Méndez Alvaro, en prolongación de la de Sánchez Barcáiztegui, sobre la base de la línea E. de la fachada de la Maestranza y Parque de Artillería.

El expediente se hallará de manifiesto en el Negociado de Ensanche, durante treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Noviembre de 1921.
El Secretario, F. Ruano.

M—8143

BANCO DE ESPAÑA

ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.850 de pesetas nominales 6.000 en 4 por 100 exterior, expedido por esta Sucursal en 9 de Septiembre de 1920, a nombre de don Manuel Gonzalo Ferrero, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a

reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio (25 Noviembre) en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Zamora*, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora, 23 de Noviembre de 1921.
El Secretario, A. Alonso.

X—2542